Resolución de Alcaldía Nº 0098 - 2020 - MPY

Yungay, 27 de febrero de 2020

VISTOS:

Resolución Gerencial N° 011-2020-MPY/06.50, de Sanción Firme de fecha 04 de febrero de 2020, expediente administrativo N° 00002111-2020-MPY/TD, de fecha 18 de febrero de 2020, Informe Legal N° 138-2020-MPY/GAJ, de fecha 25 de febrero de 2020, Proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 26 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, según el Artículo 220° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugnada para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 011-2020-MPY/06.50, de Sanción Firme de fecha 04 de febrero de 2020, se resolvió Declarar improcedente, la solicitud presentada por el administrado Sr. Rumaldo Teodorico Mendoza Izquierdo, sobre otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro comercial de Restaurant con denominación de "Restaurante Turístico Shalom" en el Predio ubicado en el Jr. 2 de mayo-Sector Acobamba del Distrito y Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, por ser, no compatible con la zonificación y uso del suelo, según establece el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Yungay (vigente);

Que, mediante expediente administrativo N° 00002111-2020-MPY/TD, de fecha 18 de febrero de 2020, el administrado Rumaldo Teodorico Mendoza Izquierdo interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 011-2020-MPY/06.50, de Sanción Firme de fecha 04 de febrero de 2020, aduciendo entre otras cosas lo siguiente que la resolución materia de impugnación le causa agravio de naturaleza real, pecuniaria y por ende comercial, que la municipalidad pese a que cumplió con presentar los requisitos que establece el TUPA y la Ley, le niega la licencia de funcionamiento aduciendo que su establecimiento es

Alc(e)/JCGCH
S.G/bibb

incompatible con la zonificación y uso del suelo según el giro de la actividad -Restaurant, que por Acobamba existen restaurantes que tienen muchos años de funcionamiento, específicamente por el Jr. Leoncio Prado y que su establecimiento se encuentra formalizado por ante la SUNAT;

Que, en el presente caso, el administrado recurrente, no ha precisado, cuál es la diferente interpretación que deben dar a las pruebas producidas o cuáles son las cuestiones de puro derecho que deben haberse aplicado o se han aplicado indebidamente al expedirse la resolución impugnada;

Que, mediante Informe Legal N° 138-2020-MPY/GAJ, de fecha 25 de febrero de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina porque mediante Resolución de Alcaldía, deberá declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Rumaldo Teodorico Mendoza Ysquierdo contra la Resolución Gerencial N° 011-2020-MPY/06.50, de Sanción Firme de fecha 04 de febrero de 2020. En consecuencia, confírmese la Resolución Gerencial N° 011-2020-MPY/06.50 de Sanción Firme de fecha 04 de febrero de 2020 en todos sus extremos;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y al amparo del numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Rumaldo Teodorico Mendoza Ysquierdo**, contra la Resolución Gerencial N° 011-2020-MPY/06.50, de Sanción Firme de fecha 04 de febrero de 2020, consecuentemente confírmese la resolución precedentemente descrita, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa al amparo del artículo 50 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de Orientación y Fiscalización y demás unidades orgánicas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Rumaldo Teodorico Mendoza Ysquierdo, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de Orientación y Fiscalización y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Juan Cancio Garay Chávez
DNI N° 33327634
ALCALDE (c)

Alc.(e)/JCGCH
S.G/bibb